

No. 51588

**Mexico
and
Costa Rica**

**Treaty on extradition between the United Mexican States and the Republic of Costa Rica.
Mexico City, 22 August 2011**

Entry into force: *1 September 2013, in accordance with article 22*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Mexico, 5 December 2013*

**Mexique
et
Costa Rica**

**Traité d'extradition entre les États-Unis du Mexique et la République du Costa Rica.
Mexico, 22 août 2011**

Entrée en vigueur : *1^{er} septembre 2013, conformément à l'article 22*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Mexique,
5 décembre 2013*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, en adelante denominados "las Partes";

DESEANDO establecer una cooperación más eficaz entre sus Estados con miras a reprimir la criminalidad y con la finalidad de facilitar sus relaciones en materia de extradición mediante la firma de un Tratado;

DESEANDO para este fin reglamentar de común acuerdo sus relaciones en materia de extradición, dentro del respeto de sus principios constitucionales respectivos;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1 Obligación de Conceder la Extradición

Las Partes se comprometen a entregarse recíprocamente, según las disposiciones del presente Tratado, a toda persona que, encontrándose en el territorio de alguna de las dos Partes, sea perseguida para ser sometida a un proceso penal o requerida para la ejecución de una pena privativa de la libertad, dictada por las autoridades judiciales de la otra Parte.

En el proceso de extradición, se verificará únicamente el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Tratado.

ARTÍCULO 2 Hechos que Darán Lugar a la Extradición

1. Darán lugar a la extradición las conductas penalmente sancionadas, de conformidad con la legislación de ambas Partes, con una pena privativa de libertad cuya duración máxima no sea menor de un (1) año.
2. Además, si la extradición es solicitada con miras a la ejecución de una sentencia dictada por la autoridad judicial competente de la Parte Requirente, la duración de la pena que faltare por cumplir deberá ser por lo menos de seis (6) meses de prisión.

3. Si la solicitud de extradición se refiere a varias conductas penalmente sancionadas por la legislación de ambas Partes con pena privativa de libertad, pero algunas de tales conductas no cumplieron con los requisitos previstos en los párrafos precedentes, la Parte Requerida podrá conceder también la extradición por estas últimas.

4. Para los delitos en materia fiscal o tributaria, la extradición se concederá en las condiciones previstas en el presente Tratado.

ARTÍCULO 3

Motivos Obligatorios para Rechazar la Extradición

La extradición no será concedida:

- a) por delitos considerados por la Parte Requerida como políticos o los hechos conexos a delitos de esa naturaleza. Para los fines de este inciso, un ataque intencional contra la integridad física de un Jefe de Estado o contra un miembro de su familia no constituye delito político;
- b) si la Parte Requerida tiene razones fundadas para creer que la solicitud de extradición se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona por consideraciones de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas, o que la situación de dicha persona corre el riesgo de verse agravada por una u otra de tales consideraciones;
- c) cuando la persona reclamada vaya a ser juzgada en la Parte Requiriente por un Tribunal de excepción o cuando la extradición fuera solicitada para la ejecución de una pena impuesta por ese Tribunal;
- d) cuando la persona reclamada haya sido objeto en la Parte Requiriente de una sentencia definitiva de absolución, una amnistía o disposición de gracia por la conducta o conductas penalmente sancionadas por cuyo motivo se solicite la extradición;
- e) cuando la acción penal o la pena hayan prescrito, conforme a la legislación de la Parte Requiriente, considerando incluso los supuestos previstos de interrupción o suspensión de la prescripción de la acción penal o de la pena de la Parte Requiriente;
- f) cuando el delito por el que se pida la extradición fuera considerado por la Parte Requerida como un delito exclusivamente militar;
- g) cuando la solicitud de extradición se refiera a los mismos hechos por los cuales la persona reclamada ya ha sido juzgada y sentenciada, sea en la Parte Requiriente o en un tercer Estado, y

- h) cuando la solicitud de extradición se refiera a una conducta penalmente sancionada con una pena prohibida por la Constitución de la Parte Requerida. Sin embargo, la Parte Requerida podrá conceder la extradición, si la Parte Requirente le otorga la seguridad y promesa formal que no se impondrán o ejecutarán ese tipo de sanciones.

ARTÍCULO 4

Extradición de Nacionales

1. Cuando el reclamado fuere nacional de la Parte Requerida, ésta podrá negar la extradición de conformidad con su legislación nacional.
2. Si la solicitud de extradición es negada exclusivamente porque la persona reclamada es un nacional de la Parte Requerida, esta última previa solicitud de la Parte Requirente deberá someter el caso a sus autoridades competentes para el enjuiciamiento del delito. Para dicho propósito, la Parte Requirente enviará a su contraparte las pruebas que acrediten la participación del reclamado en los hechos que se le imputan. La Parte Requerida deberá informar a la Parte Requirente sobre la acción tomada con respecto a la solicitud y el resultado de la misma.

ARTÍCULO 5

Motivos Facultativos para Denegar la Extradición

La extradición podrá denegarse:

- a) cuando se requiera a la persona por un delito que, de conformidad con la legislación de la Parte Requerida, se haya cometido total o parcialmente en su territorio, y
- b) si, de conformidad con la legislación de la Parte Requerida, corresponde a sus autoridades judiciales conocer de los hechos por los cuales aquélla haya sido solicitada.

ARTÍCULO 6

Procedimiento

Los procedimientos de extradición serán tramitados conforme a lo dispuesto en la legislación de la Parte Requerida, salvo disposición en contrario del presente Tratado.

ARTÍCULO 7
Documentos Necesarios para la Presentación
de Solicitudes de Extradición

1. La solicitud se presentará por la vía diplomática.
2. La solicitud deberá contener la denominación del delito por el cual se pide la extradición y será acompañada de:
 - a) una relación circunstanciada y precisa de los hechos imputados;
 - b) transcripción completa de las disposiciones legales del tipo penal y de la pena aplicable;
 - c) transcripción completa de las disposiciones legales relativas a la prescripción de la acción penal o de la pena;
 - d) datos y antecedentes de la persona reclamada que permitan su identificación y, siempre que sea posible, los conducentes a su localización, y
 - e) copia certificada de la orden de aprehensión o detención, reaprehensión, sentencia condenatoria, según sea el caso, dictada por las autoridades competentes de la Parte Requirente.
3. Cuando la solicitud de extradición se refiera a una persona sentenciada, se anexará una constancia que indique la parte de la pena que le faltare por cumplir.
4. Todos los documentos que deban ser presentados por la Parte Requirente conforme a las disposiciones del presente Tratado estarán dispensados de todas las formalidades de legalización o apostilla cuando sean cursados por la vía diplomática.

ARTÍCULO 8
Información Complementaria

Si la información proporcionada por la Parte Requirente para la tramitación de una solicitud de extradición no fuera suficiente para permitir a la Parte Requerida decidir de conformidad con lo dispuesto en el presente Tratado, esta última Parte podrá solicitar que se le proporcione información complementaria.